Descuento - Pensión alimenticia

Sandra Vicario García <sandra.vicario@mejoredu.gob.mx>

Jue 2024-06-06 11:36

Para:Jorge Arturo Tokunaga Pérez <jorge.tokunaga@mejoredu.gob.mx> CC:María Cristina Cacho Silva <maria.cacho@mejoredu.gob.mx>;Paola Alvarez Lara <paola.alvarez@mejoredu.gob.mx>

Estimado Jorge Arturo Tokunaga Pérez.

Con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento judicial realizado a la Comisión por la Lic. Andrea Lizbeth Amador Álvarez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, y que mediante oficio No. 2892/2024 se nos indica hacer efectivo el descuento decretado por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la C. Claudia Beatriz Garza Gómez por el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) mensual del sueldo de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias que recibas, con base a lo señalado te informo que a partir de la quincena 11 de 2024 se te aplicará el descuento y se verá reflejado en tu recibo de nómina en la parte de deducciones.

Sin más por el momento, recibe un cordial saludo.



Sandra Vicario García

Subdirectora de Área

Av. Barranca del Muerto 341, San José Insurgentes, Ciudad de México. C.P. 03900 Teléfono : (55) 5482 0900 Ext. 62028

Administración

Dirección General de Administración y Finanzas Dirección de Recursos Humanos

La información contenida en este correo, así como sus documentos adjuntos, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transfiere y quien los recibe, en términos de las disposiciones aplicables.

La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de información confidencial sin la autorización por escrito de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación está prohibida.

Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo estableció en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.